

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LA POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE COX.

## I.- INTRODUCCIÓN.

Tras la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), queda claro que nuestro ordenamiento jurídico opta de manera decidida por potenciar los incentivos económicos en forma de retribuciones variables, cosa que ya hizo la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, resultando más patente y acuciada en la nueva normativa.

En el artículo 20 del TRLEBEP, se establece la necesidad de que por parte de las Administraciones, se establezcan sistemas de evaluación del desempeño de sus empleados y en el 24, referido a las retribuciones complementarias, recoge entre los factores a retribuir a los empleados públicos el interés e iniciativa, así como el rendimiento y resultados obtenidos. No obstante, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Cuarta, apartado 2, los derechos retributivos recogidos en el capítulo III del Título III se encuentran suspendidos hasta la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, por lo que hasta que dicha normativa no se establezca, los funcionarios de la Administración Local atenderán a lo establecido en la Ley 30/1984 y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, el cual dedica su artículo 5, a regular los aspectos relativos al complemento de productividad, que a tenor literal se reproduce:

“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.



3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

6. Corresponde al alcalde o al presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El artículo 7 del citado Real Decreto nos señala los límites en los cuales han de moverse las retribuciones complementarias de las Administraciones Locales, resultado que de la suma de estas excepto el complemento de destino, se destinará un porcentaje máximo del 75% al complemento específico, 30% a productividad y 10% a gratificaciones extraordinarias.

La normativa autonómica de aplicación a los funcionarios de Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana hasta la fecha no añade nada a los preceptos anteriores.

## **II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Reglamento será aplicable únicamente al personal adscrito a la policía local del Ayuntamiento de Cox.



Se entiende por personal adscrito a la Policía Local del Ayuntamiento de Cox, a todos los Policías Locales tanto el personal funcionario de carrera como interino, así como los mandos integrantes de la escala ejecutiva como los intermedios o aquellos que sin pertenecer a dichas escalas realicen las funciones propias de los mandos referidos.

### **III.- CRITERIOS, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS.**

El valor punto queda fijado del siguiente modo, atendiendo a la especial estructura inherente a la Policía Local de Cox:

- En el caso del puesto de Oficial Jefe, el valor del punto se fija en 21 €.
- En el caso del puesto de Agente Apoyo a la Jefatura, el valor del punto se fija en 17 €.
- En el caso de Agente, el valor del punto se fija en 13 €.

En todo caso, la percepción del complemento estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias. A tal efecto la Alcaldía reducirá proporcionalmente las cantidades propuestas si no hubiere recursos suficientes en la correspondiente aplicación presupuestaria.

**Eficacia:** Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado. Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto. Se puntúa de 0 a 20 puntos.

**Interés:** Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del personal evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas. Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el personal y se podrá evaluar asimismo la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo. Se puntúa de 0 a 20 puntos.



**Coordinación y tareas ajenas a las del puesto de trabajo, así como cumplimiento de acuerdos de colaboración:** Retribuye el desempeño de forma esporádica de tareas de coordinación de un área, departamento o equipo de trabajo contemplado o no en el catálogo de puestos de trabajo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo.

Asimismo, se retribuyen tareas extraordinarias ajenas a las propias del puesto de trabajo, o que sobrepasen las limitaciones de este, y que se encomiendan con carácter sobrevenido o, para retribuir los servicios que se presten de forma asociada con motivo de los acuerdos de colaboración entre municipios. Se puntúa de 0 a 50 puntos.

**Especial disponibilidad:** Se pretende fomentar la especial disponibilidad del personal adscrito a la Policía Local de Cox en el desempeño de sus funciones, retribuyendo la realización de jornadas especiales de trabajo a determinar por la corporación municipal durante el año natural.

#### **IV.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.**

Los criterios definidos en el punto anterior (III) se aplicarán a excepción de:

- La realización de los servicios de la bolsa RED.
- La prestación de servicios extraordinarios.
- Jornadas diarias de un mínimo de ocho horas (en los casos de aplicación).
- A un máximo de jornadas trabajadas al mes de 23 días, a razón de 1 punto por día trabajados (en los casos de cumplimiento de acuerdos de asociación).

#### **V.- GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.**

El complemento de productividad se devengará y abonará con carácter mensual o trimestral, según proceda, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda.

El órgano de determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del complemento de productividad del personal adscrito a la policía local



de Cox será el Alcalde-Presidente o Concejales en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de Recursos Humanos.

La productividad de dicho personal se evaluará y cuantificará mensualmente mediante propuesta formulada por la jefatura. Las citadas propuestas deberán ser remitidas a la alcaldía y, al tesorero del Ayuntamiento antes del día 15 del mes siguiente al de su cuantificación, a los efectos de proceder a su abono en nómina. El Concejales Delegado de policía local, se podrá documentar solicitando los informes que considere oportunos a la jefatura del cuerpo.

La Junta de Gobierno Local a la vista de la propuesta formulada la aprobará o no.

Se excluyen del cobro de este complemento el personal adscrito a la Policía Local de Cox que en los seis meses inmediatamente anteriores concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Acumular más de diez días de incapacidad temporal o cinco días de indisposición.
- Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario o por sentencia judicial de forma definitiva o como medida cautelar.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el año correspondiente al día siguiente de la publicación íntegra de su texto, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

En Cox, el Alcalde Don Antonio José Bernabéu Santo

FECHA Y FIRMA DIGITAL

